

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 064
SERIE 2009-2010

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
4 - FEB 2010
<i>Maria Pauze B.</i>
RECIBIDO POR:
HORA: 11:39 AM

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL “PELLÍN RODRÍGUEZ: 25 ANIVERSARIO”, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA PLAZA DE LOS SALSEROS DE VILLA PALMERAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El domingo 1 de noviembre de 2009, la Corporación Casa Pellín Rodríguez estará llevando a cabo la actividad “Pellín Rodríguez: 25 Aniversario” en la Plaza de los Salseros en Villa Palmeras de 12:00 del medio día a 10:00 p.m.;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a la prohibición de Ruidos Innecesarios y Consumo y Expendio de Bebidas Alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el domingo 1 de noviembre de 2009, de 12:00 del medio día a 10:00 p.m., en la Plaza de los Salseros de Villa Palmeras, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

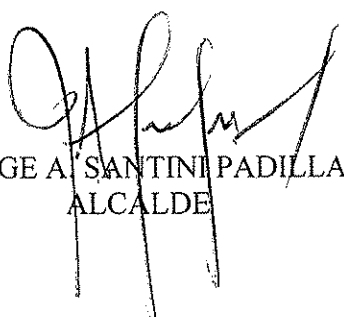
SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará en horario de 12:00 del medio día a 10:00 p.m., el domingo 1 de noviembre de 2009, dentro del área geográfica que comprende la Plaza de los Salseros en Villa Palmeras, Santurce.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el domingo 1 de noviembre de 2009 bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2009.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE